

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL INCISO PRIMERO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

OBJETO.- Regular el procedimiento administrativo que será implementado a nivel nacional.

Serán beneficiarios los proveedores de bienes, servicios y obras, y las entidades con las que existan convenios de prestación de servicios para grupos de atención prioritaria, que por retrasos en las transferencias que deban realizar dichas entidades o por el ente rector de finanzas publicas incumplan en el pago oportuno de aportes al IESS.

BENEFICIO.- Por concepto de pago de aportes de los periodos del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 serán beneficiados con una **reducción del 99% de intereses y 100% de multas y recargos** hasta el 31 de diciembre del 2016, así como no se generará responsabilidad patronal, a excepción de aquellas prestaciones en materia de riesgos de trabajo. Para acceder a este beneficio, los sujetos deberán cancelar la totalidad de cada obligación.

Los proveedores en este instrumento serán identificados con una codificación específica “En aplicación de la LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”.

Habrà un aplicativo de consulta donde las Direcciones Provinciales podrán verificar quienes son los proveedores beneficiarios. Esta información deberá mantenerse bajo estricta confidencialidad.

El proveedor, una vez que reciba el pago por parte de la entidad pública mantendrá el beneficio de la reducción del 99% de intereses y 100% de multas y recargos durante los 30 días subsiguientes al pago, tras lo cual deberá cancelar las obligaciones al IESS caso contrario estas serán exigibles con los intereses, multas y recargos establecidos en la Ley de Seguridad Social.

En el caso de que al proveedor beneficiario se le haya iniciado acciones coactivas, se procederá al archivo de los procesos e inmediato levantamiento de medidas cautelares, previo pago de las costas procesales.

El deudor que se acoja a este beneficio no podrá interponer sobre dicha obligación una impugnación futura.

En el caso que se mantenga por el proveedor beneficiario un acuerdo parcial o convenio de purga de mora y dentro de los mismos hayan obligaciones que se encuentren comprendidas y canceladas en el periodo de la norma, podrán pagar el total pendiente y beneficiarse en esta parte del 99% de intereses y 100% de multas y recargos.